

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/023/2022.

ACTOR: LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

COLABORÓ: DR. SAÚL BARRIOS SAGAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete de julio de dos mil veintidós.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento a la resolución emitida el nueve de junio de dos mil veintidós, por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/023/2022**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De conformidad con lo expresado en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A. Del juicio intrapartidario número CNHJ-GRO-2349/2021.

- 1. Recurso de Queja.** Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno, el ciudadano Luis Enrique Ríos Saucedo presentó recurso de queja intrapartidista en contra de Rafael Sarabia Mendoza y veintiocho personas más, en su carácter militantes y consejeros estatales de Morena Guerrero.
- 2. Admisión y trámite.** Por acuerdo del dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, la queja fue registrada bajo el número de expediente CNHJ-GRO-2349/2021, misma que fue notificada vía electrónica a las partes.
- 3. Identificación del acto reclamado.** La Comisión Nacional de Honestidad

y Justicia de Morena identificó el acto reclamado como la presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de Morena por parte del ciudadano Rafael Sarabia Mendoza y otros, en relación a la presunta falta de probidad en el encargo que ostentan como consejeros electorales.

- 4. Audiencia estatutaria.** Previa citación a las partes, el veintiocho de febrero del dos mil veintidós, se celebró, de manera presencial, la audiencia estatutaria, y desahogadas las pruebas ofrecidas, se cerró la instrucción el mismo día.
- 5. Resolución de la queja.** Con fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitió resolución declarando INFUNDADO el agravio esgrimido por el ciudadano Luis Enrique Ríos Saucedo en contra de los denunciados, al considerar que en el caso concreto no existen pruebas, indicios, ni presunciones necesarias y suficientes para tener por acreditada la infracción, a los hoy denunciados.

B. Del Juicio de la Ciudadanía número TEE/JEC/023/2022.

- 1. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano.** Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, el ciudadano Luis Enrique Ríos Saucedo, interpuso Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución del veintiuno de abril del dos mil veintidós, emitida dentro del expediente intrapartidario CNHJ-GRO-2349/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- 2. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral.** Por acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por recepcionado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Luis Enrique Ríos Saucedo, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/023/2022; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios

de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

3. **Determinación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/023/2022.** El nueve de junio de dos mil veintidós, se emitió resolución en el presente expediente en la que se determinó ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta ejecutoria, diera cumplimiento a los efectos precisados en el Considerando **CUARTO** de la misma.
4. **Notificación de la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.** Con fecha diez de junio de la presente anualidad, mediante oficio PLE-0447/2022 le fue notificada la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
5. **Emisión de la resolución intrapartidaria en el expediente CNHJ-GRO-2349/2021.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, emitió resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador CNHJ-GRO-2349/2021.
6. **Presentación del escrito de cumplimiento de resolución.** El veinte de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio CNHJ-SP-178-2022 de fecha diecisiete de junio del presente año, firmado por la ciudadana Miriam Alejandra Herrera Solís, en su carácter de Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha nueve de junio del presente año, remite la resolución de fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, emitida por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y las notificaciones que de la misma realizó a las partes, así como la cédula de notificación por estrados electrónicos respectivamente.
7. **Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia.** Con fecha veintiuno de junio del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de la Resolución, se tuvo por recibido el

oficio número CNHJ-SP-178-2022, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, exhibido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.

4

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se revocó la resolución del veintiuno de abril de dos mil veintidós, emitida en el Procedimiento Ordinario Sancionador en el expediente número CNHJ-GRO-2349/2021 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, determinándose los siguientes efectos:

Efectos de la sentencia

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

En tales circunstancias, y a fin de privilegiar la no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 constitucional y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 4 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita y a la celeridad para resolver el caso, se:

*Se mandata a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en libertad de jurisdicción, de manera exhaustiva se pronuncie respecto al fondo del agravio que hace valer en su queja intrapartidaria el hoy actor, en el expediente intrapartidario número CNHJ-GRO-2349/2021.*

Hecho lo anterior, esa Comisión deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución, en el plazo de dos días hábiles a que ello ocurra.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido político Morena, emitieron resolución mediante la cual determinaron declarar INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el actor.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha diecisiete de junio de la presente anualidad, remitieron a este órgano jurisdiccional en copia certificada, la resolución citada en líneas que anteceden, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha veinte del año en curso, por lo cual se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la resolución de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/023/2022**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** al actor en el domicilio señalado en autos, **por oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.